

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 05 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda divisoria – Ad Valorem para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada virtualmente el 21 de abril de 2023. SIRNA ok.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00134 de 2023
Demandante: MARIA ANTONIA CASTRO y OTROS.
Demandado: CARLOS ENRIQUE CASTRO y OTROS.
Fecha Auto: 15 de junio de 2023.

Revisada esta demanda, se observa el cumplimiento de los requisitos del artículo 90, 82 y 406 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa especial Divisoria para la Venta de la Cosa Común (*Divisorio Ad Valorem*) de **Menor Cuantía**, sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 20362376, que promueve MARIA ANTONIA CASTRO DE PIRATOVA (C.C. No. 20.676.133), FLORELIA MARIA CASTRO DE PIRATOVA (C.C. No. 20.675.831), GRACIELA CASTRO CIFUENTES (C.C. No. 20.676.431) y LUIS HERMOGENES CASTRO CIFUENTES (C.C. No. 294.377), **en contra de:**

- i. CARLOS ENRIQUE CASTRO CASTAÑEDA (C.C. No. 79.471.364)-
- ii. FLOR JANNETH CASTRO CASTAÑEDA (C.C. No. 51.988.869)-
- iii. LUIS ALFREDO CASTRO CASTAÑEDA (C.C. No. 79.841.564)-
- iv. EUGENIO MARÍA CASTRO CIFUENTES (C.C. No. 3.068.343)-
- v. RAFAEL MARÍA CASTRO CIFUENTES (C.C. No. 3.069.539)-
- vi. JORGE ORLANDO CASTRO TORRES (C.C. No. 79.701.909)-
- vii. NANCY CRISTINA CASTRO TORRES (C.C. No. 35.822.240)-
- viii. SANDRA CAROLINA CASTRO TORRES (C.C. No. 35.221.514)-

2º) Tramítese por la vía del proceso declarativo especial, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y siguientes, así como en las demás normas concordantes del Código General del Proceso.

3º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez **(10) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*. **Notifíquese esta providencia a los**

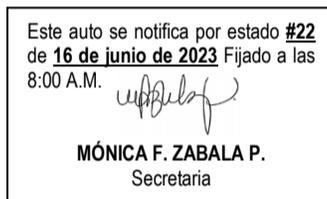
demandados, física y/o virtualmente, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

4°) De conformidad con el artículo 592 *ibídem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división 50N-20362376. Líbrense los oficios respectivos y remítanse virtualmente dejando constancias de rigor.

5°) Se reconoce al Abogado OSCAR GARCÍA VEGA, como apoderado de las demandantes en los términos y para los fines de los poderes aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeadd0872490a7714d24d09416f2601223d470c7e974b845041f8e947b11fd1d**

Documento generado en 15/06/2023 12:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>